

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 15 de abril de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 8 archivos pdf. y 45 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 59.421 del C. S. J. perteneciente al abogado Jaime Alberto Cadavid Cataño apoderado del demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna, correo electrónico jaimek1@live.com. A Despacho. Medellín, 29 de abril de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso    | Verbal                            |
| Demandante | Rodrigo de Jesús Mora Rendón      |
| Demandado  | Mauricio Mora Jaramillo           |
| Radicado   | No. 05001 31 03 005 2021 00140 00 |
| Asunto     | Auto de trámite                   |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere a los demandantes so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsanen los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se dará cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, se allegará constancia de envió de la demanda al demandado por medio vía electrónica al correo indicado en el acápite de notificaciones.
2. Desacumulará las pretensiones 1 a 4 de la demanda por cuanto que las estas no proceden para esta clase de procesos, adecuándolas en tal sentido como principales y consecuenciales de la misma.
3. Aclarará la pretensión 4 de la demanda, indicando en forma concreta que es lo que pretende en virtud del proceso que se pretende incoar.
4. Se dará cumplimiento al numeral 1º del artículo 379 Ibídem, es decir, estimará bajo juramento lo que se le adeude o considere a deber.
5. Alléguese prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial que establece el artículo 90, nral 7 lb, ya que la aportada con la demanda da cuenta de un proceso totalmente diferente al que se pretende adelantar con la presente acción.

Se reconoce personería al doctor Jaime Alberto Cadavid Cataño quien se identifica con la cc No. 71.632.269 y T.P. No. 59.421 del Consejo Superior de

la Judicatura para representar al demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3999383d159d0c3a998a469db4025bec69784eb95cec363d5a42824c2719970**  
Documento generado en 30/04/2021 04:31:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>